



DECRETO # 270

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a la ley”; lo previsto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; así como el artículo 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que disponen la facultad de los Municipios de administrar su hacienda pública y de las Legislaturas Estatales para aprobar sus leyes de ingresos; se somete a



consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2024-2027, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, celebrada el día veintitrés de Octubre del año Dos mil veinticinco, con base en lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos bajo los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad; es por ello que, al amparo de nuestra Carta Magna y en cumplimiento a nuestra obligación tributaria, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como herramienta o instrumento jurídico al Gobierno Municipal de Jalpa, para continuar con una política tributaria efectiva, de inclusión social, que asegure la eficaz obtención y aplicación de los recursos, promoviendo un desarrollo económico sustentable, en un marco de legalidad y justicia, así como el sostenimiento de las finanzas públicas sanas, que permita además conducir y administrar la Hacienda Pública Municipal con total responsabilidad y transparencia, contribuyendo con ello a la realización de los programas directrices de los tres niveles de gobierno, para garantizar el bienestar social y la infraestructura productiva, y mejorar la calidad de vida de las familias jalpenses, en apego a los objetivos y metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

En ese tenor, de conformidad con el Artículo 65, fracción XIII y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es facultad de la Legislatura, aprobar la Ley de Ingresos Municipal, propuesta por el Ayuntamiento, la cual tiene como propósito dotar a la administración municipal de los recursos económicos necesarios para financiar las acciones, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que le competen, así como para responder de manera eficiente a las demandas de la población jalpense; estableciéndose, por la presente, los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias.

Con la oportunidad de evaluar, nuevamente como cada año, las necesidades sociales y los instrumentos materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, para satisfacer los servicios que la ciudadanía demanda y, en base a ello, definir la política fiscal que redunde en el beneficio común; se requiere, de la existencia de recursos suficientes y oportunos, por lo que, la obtención de esos recursos además de los ingresos que provienen de los recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios, por concepto de contribuciones, tales como: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos, en términos de la Ley de Ingresos en vigor, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los ingresos que deberán ser recaudados por el Municipio, para sufragar el gasto público en beneficio de la comunidad.

La iniciativa que hoy se presenta, es con el objeto de establecer rutas y acciones concretas para lograr un fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, logrando un balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

enfrentando los problemas de inflación a nivel nacional e internacional, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías; demostrando que trabajando de la mano con todos los sectores de la sociedad, podemos mejorar la capacidad económica de los ciudadanos.

El presente proyecto de Ley de Ingresos busca garantizar la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, permitir la prestación eficiente de los servicios públicos municipales, atender las demandas sociales crecientes e invertir en el desarrollo municipal, a la vez que se observa la realidad económica y potencialidades del municipio y se aplican los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad financiera; teniendo muy claro que, una Administración Tributaria eficiente, es fundamental en el incremento de los ingresos propios del Municipio, baste señalar que la recaudación que los entes públicos municipales realicen, impacta directamente en las fórmulas de los Fondos Federales transferidos, tales como el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, permitiendo que a mayor cantidad de contribuciones recaudadas, mayor sea el importe que por dichos Fondos Federales se entreguen al Municipio, fortaleciendo con ello, directa e indirectamente la autonomía municipal.

Sin embargo, la distribución de las contribuciones que se proponen, han sido materia de un escrupuloso análisis con el objeto de no lesionar los sectores más vulnerables, aún aplicando el principio de proporcionalidad y equidad que rige la materia tributaria, lo que significa que, la carga fiscal debe ser equitativa, de modo que quienes tienen mayor capacidad económica paguen más impuestos, esto se logra principalmente a través de tarifas progresivas, donde el porcentaje de impuesto aumenta a medida que se incrementa la base imponible o los ingresos del contribuyente, sin afectar la fuente de la riqueza del contribuyente.

Por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2026, se elaboró:

I.- Conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las normas que emitidas por el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; de conformidad con el catálogo actualizado del Clasificador por Rubros de Ingreso, documento emitido por el CONAC, cuyo objetivo principal es establecer una estructura homogénea y ordenada para clasificar, registrar y reportar los ingresos públicos de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), de manera que la información financiera sea comparable, transparente y armonizada; permite identificar de dónde provienen los recursos públicos, facilita la rendición de cuentas y la fiscalización, garantiza la armonización contable entre las



entidades gubernamentales y sirve de base para la elaboración de presupuestos y estados financieros.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
II.- En congruencia con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo aprobados y aplicados, y los programas derivados de los mismos.

III.- Se incluyen objetivos específicos para el año 2026, estrategias y metas, considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos básicos, la seguridad, la infraestructura, el desarrollo económico y social, así como para fortalecer las finanzas municipales, procurando siempre una recaudación *proporcional* y responsable que no genere cargas excesivas a la ciudadanía.

Este instrumento normativo tiene como objeto establecer las fuentes y montos de los recursos financieros para cubrir los gastos públicos, que se generan con motivo de los siguientes objetivos, estrategias y metas:

a). *Objetivos:*

- Mantener el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios.
- Recaudar eficientemente los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, establecimiento mecanismos de control que faciliten su pago.

Objetivos que han sido trazados con el fin de atender las necesidades generales de la comunidad, entre las más apremiantes, se encuentran las siguientes:

1. Suministro de agua potable, atendiendo oportunamente la detección de fugas, reparando y/o renovando tuberías, equipando y capacitando al personal del Organismo Operador, a efecto de asegurar el vital líquido, especialmente a las partes geográficas altas, las cuales retan al sistema operador para proporcionar el servicio de manera eficiente.
2. Atención y expansión de la red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
3. Manejo adecuado y oportuno de los residuos sólidos en el Municipio, para lo cual se hace indispensable el equipamiento necesario del departamento de limpia.
4. Contar con alumbrado público en todos los asentamientos, privilegiando el uso de energía renovable, buscando bajar los costos por suministro de energía eléctrica y el cuidado del medio ambiente, con el uso de energías limpias.
5. Rehabilitación y pavimentación de calles en el municipio y sus comunidades, así como, el mantenimiento de caminos saca-cosechas.
6. Contar con una dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos, de primer nivel, con elementos capacitados y bien equipados.



7. Cuidado y mantenimiento de los parques y jardines; así como, de las canchas y espacios deportivos del Municipio, convencidos de que el deporte es pieza fundamental en la salud física y mental de las personas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

8. Uno de los objetivos principales para este Gobierno Municipal, es lograr la reubicación del Rastro Municipal, ya que actualmente no cuenta con las instalaciones adecuadas ni las condiciones salubres para su operación y buen funcionamiento.

9. Es de nuestro especial interés, una recaudación eficiente del impuesto predial, ya que representa la mayor fuente de ingresos propios para el Municipio y, en la medida de su recaudación, es el beneficio de los recursos transferidos por la federación a nuestro Municipio. Impuesto en el que, habrá de observarse en todo momento, los principios **constitucionales tributarios** de proporcionalidad y equidad, que establece que **toda contribución debe guardar una relación justa y equitativa con la capacidad económica del contribuyente**, lo que significa en términos simples: quien tiene más, paga más; quien tiene menos, paga menos.

b). Estrategias:

El propósito fundamental de esta iniciativa es dotar al municipio de un marco jurídico que le permita obtener los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y la atención de las necesidades prioritarias de la población.

En ese contexto, se proponen como estrategias de recaudación, las siguientes:

1. El Impuesto Predial constituye una de las fuentes más importantes de ingresos propios del municipio, pues representa una herramienta esencial para fortalecer la autonomía financiera municipal y garantizar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, desde tiempos inmemorables, en este Municipio, el cobro del Impuesto Predial se ha determinado con la suma de *dos veces la Unidad y Medida de Actualización diaria (antes dos cuotas de salarios mínimos)*, más, lo que resulte de aplicar las tarifas contempladas en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos en vigor; tarifario que, de igual manera, se ha mantenido prácticamente sin modificación, aplicando un moderado incremento anual para, solamente, amortiguar los efectos de la inflación; lo que ha generado un rezago en la recaudación y una pérdida en la capacidad real de financiamiento del municipio frente al incremento general de los precios y costos operativos.

Sirva como ejemplo, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2, de la Ley de Ingresos para el **Ejercicio Fiscal del año 2007** del Municipio de Jalpa, Zacatecas, que a la letra dice: "La cuota tributaria se determinará con **la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado**, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa..." (FIN DE LA CITA).

Conviene recordar que, hasta el año 2016, las Leyes de Ingresos de los Municipios establecían sus cuotas o tarifas en **salarios mínimos**; sin embargo, en cumplimiento de lo



dispuso por el Decreto de Reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y la Ley para Determinar el Valor de la UMA, mediante la cual se desindexó el salario mínimo como unidad de medida económica, los Municipios adoptaron la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** como referencia para el cálculo de las contribuciones y demás conceptos previstos en la presente Ley de Ingresos.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

No obstante, es menester señalar que, ha resultado bastante desproporcionado el incremento de la UMA en razón del SALARIO MINIMO, aquí su comportamiento desde que fue aplicada la reforma constitucional:

Cuadro 1. Comportamiento histórico del salario mínimo y de la Unidad de Medida y Actualización η [sic]

Año	SMV	% INCREMENTO	UMA	% INCREMENTO
2016	\$73.04			\$73.04
2017	\$80.04	9.58%	9.58%	\$75.49
2018	\$88.36	10.39%	10.39%	\$80.60
2019	\$102.68	16.20%	16.20%	\$84.49
2020	\$123.22	20.00%	20.00%	\$86.88
2021	\$141.70	14.98%	14.98%	\$89.62
2022	\$172.87	21.99%	21.99%	\$96.22
2023	\$207.44	19.99%	19.99%	\$103.74
2024	\$248.93	20.00%	20.00%	\$108.57
2025	\$278.80	11.99%	11.99%	\$113.14

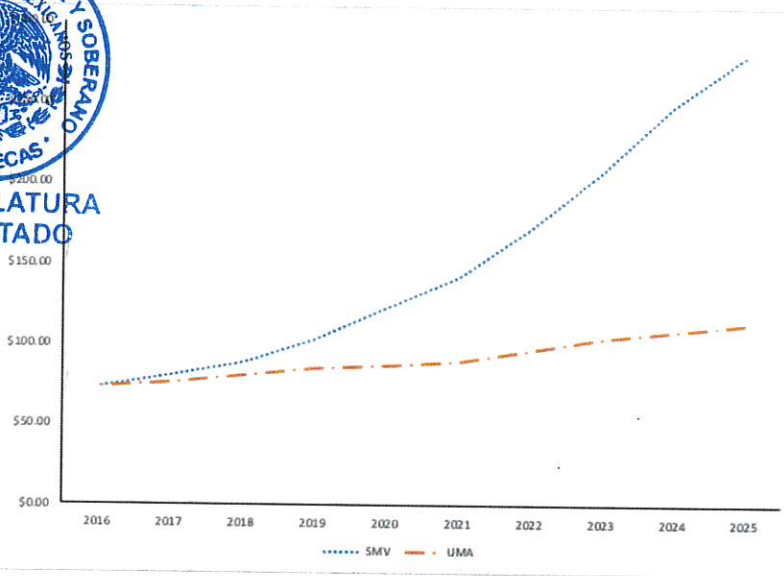
Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2025.

Mientras el salario mínimo general en México ha reportado un incremento histórico superior al **281.70%** desde el año 2016 al 2025, la UMA se ha incrementado solamente en un **54.90%** en el mismo periodo. En la gráfica 1 vemos como a partir de la implementación de la UMA en el 2016, como medida de referencia, ha aumentado la brecha entre el valor de estas dos medidas. Mientras la UMA muestra una pendiente positiva con incrementos mínimos, con una pendiente positiva cercana a cero, el salario mínimo creció de forma exponencial, con una pendiente positiva que indicaría tasas de crecimiento más altas.

Gráfica 1. Valor de la UMA y del Salario Minimo a partir del año 2016



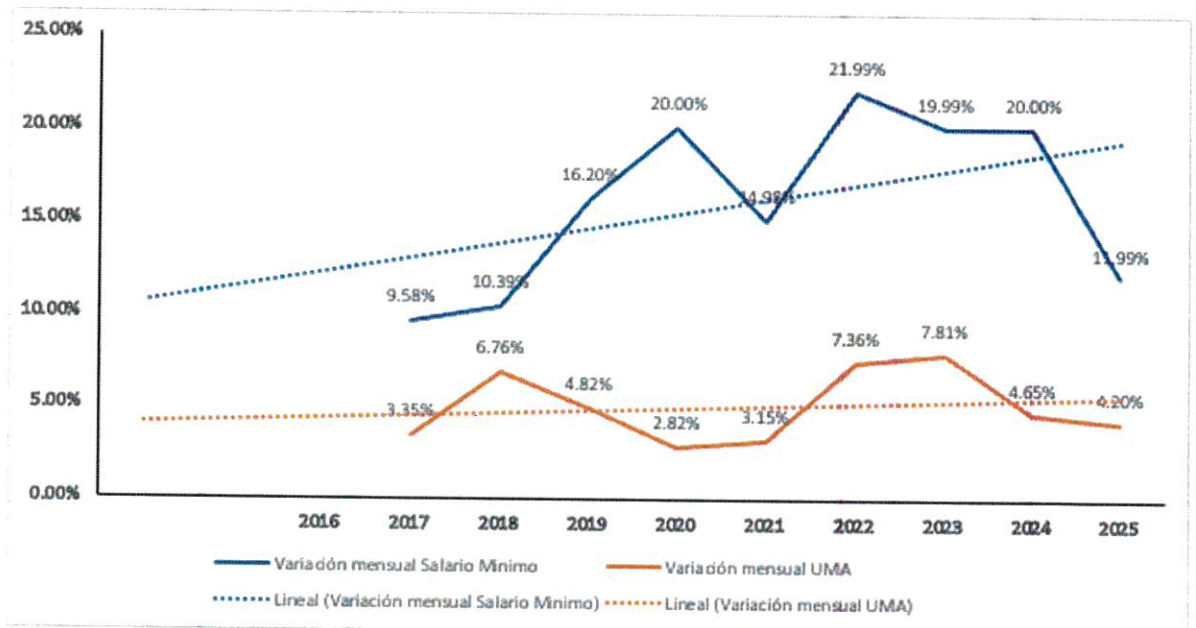
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2025.

Lo anterior, se comprueba con la gráfica 2, en donde se plasman los incrementos porcentuales a lo largo del periodo de 2016 a 2025, y vemos en el mismo sentido como los tasas de crecimiento del salario mínimo se mueven en una banda de flotación de 8.58% a 21.99%, y la UMA el mayor incremento porcentual es de 7.81%, esto en el año 2023.

Imagen 2. Tasas de crecimiento



Si bien, el uso de la UMA permite mantener la estabilidad económica y garantizar que las actualizaciones en los ingresos municipales se realicen conforme a parámetros técnicos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

definidos por el INEGI, sin afectar el salario de los trabajadores; no perdamos de vista que, un mayor ingreso per cápita generalmente se asocia con una mejor calidad de vida y un mayor desarrollo económico, avalado así por los resultados obtenidos por la (CONAPO) Comisión Nacional de Población en la Información Estadística Básica del Municipio de Jalpa, Zacatecas, del año 2020, de acuerdo a los indicadores siguientes:

Cuadro 2. Índice y grado de marginación del municipio de Jalpa Zac., 2020

Nombre del municipio	Jalpa
Población total	25 296
% Población de 15 años o más analfabeta	4.68
% Población de 15 años o más sin educación básica	35.74
% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	1.09
% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	0.47
% Ocupantes en viviendas sin agua entubada	1.05
% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	1.13
% Viviendas particulares con hacinamiento	18.51
% Población que vive en localidades menores a 5 000 habitantes	39.55
% Población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos	77.46
Índice de marginación, 2020	57.409
Grado de marginación, 2020	Muy bajo
Índice de marginación normalizado, 2020	0.9
Lugar que ocupa en el contexto estatal	43
Lugar que ocupa en el contexto nacional	2 023

Fuente: Elaboración propia con datos de las Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

De acuerdo a estos resultados el Municipio de Jalpa, Zacatecas, ocupa el lugar 43 de 58 municipios del Estado, con un grado de marginación *muy bajo*; apostándole al desarrollo urbano y social, mediante el trabajo conjunto de sociedad y gobierno, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para los jalpenses.

El municipio de Jalpa Zacatecas, ha realizado esfuerzos para eficientar el cobro del impuesto predial, abriendo un mayor número de cajas, en la planta baja del auditorio municipal, con éste y otros esfuerzos en actualización cartográfica, se ha logrado incrementar la recaudación en cerca del 24.87% a agosto 2025 (este dato solo considera el pago de impuesto del año en turno, no considera el pago de rezagos), en los primeros 8 meses del 2025 respecto al mismo lapso de tiempo del año anterior. El antecedente más cercano es diciembre de 2023 a diciembre de 2024 la recaudación por este concepto solo aumentó a una tasa de 3.02%. En ese mismo sentido, considerando que la población del Municipio es de 25,296 según el censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el ingreso per cápita que percibe el municipio pasó de \$318.01 a \$397.1 pesos, lo que representa un incremento del 24.87%. También, se están haciendo esfuerzos por aumentar los medios de pago. Con base en el estudio "Recaudación del impuesto predial en Nuevo León", publicado en 2024 por el consejo Nuevo León, el tener procesos de control de la recaudación del impuesto permite incrementar la eficiencia recaudatoria cerca de 17%. Por otra parte, el ofrecer la oportunidad de cobrar el impuesto



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en recursos bancarios aumenta la eficiencia recaudatoria cerca de 14%¹. En este contexto, se han adoptado estas recomendaciones hechas para el caso del estado de Nuevo León con el afán de tener los mismos resultados y seguir aumentando la eficiencia recaudatoria.

Por lo anterior, se propone para el ejercicio fiscal 2026 una actualización moderada y proporcional de las tasas del impuesto predial, con el fin de:

- a. **Garantizar la equidad tributaria**, de modo tal que los contribuyentes aporten en función de la superficie de sus propiedades y, en su caso, al tipo de construcción de sus fincas.
- b. **Fortalecer los ingresos propios del municipio**, reduciendo su dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales, más aún que, de acuerdo a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en base a la expectativa manifestada por parte del Banco de México, se prevé una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable.
- c. **Mejorar la calidad de los servicios públicos municipales**, tales como la recolección de residuos, el alumbrado público, la seguridad, el mantenimiento urbano y la infraestructura básica.
- d. **Preservar la estabilidad financiera del Ayuntamiento**, asegurando una administración responsable, transparente y sostenible, sin necesidad de recurrir a la contratación de financiamiento.

Son muchas las necesidades y pocos los recursos, y pese los esfuerzos de la Administración Municipal de proporcionar una mejor calidad de vida a los ciudadanos, la conservación y mantenimiento de la infraestructura y servicios básicos requieren el ejercicio presupuestal de recursos públicos que tendrán que ser recaudados mediante el presente instrumento jurídico.

En la propuesta de incremento al Impuesto Predial, se ha analizado incluso, la cuota base de otros Municipios, pero sobretodo, considerando que no represente una carga excesiva para los contribuyentes, sino una medida equitativa necesaria para asegurar el desarrollo ordenado y el bienestar de la población en general.

Municipio	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025
Valparaiso	Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de 2.5242 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa...
Tabasco	Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa...
Téul de González Ortega	Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de 2.3105 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa...

¹ <https://consejonl.carrd.co>



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Huajuco

Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa...

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Jalpa considera plenamente justificado el ajuste en el impuesto predial, como una acción responsable orientada al fortalecimiento de las finanzas municipales, la mejora de los servicios públicos y el cumplimiento de los principios de justicia y proporcionalidad tributaria.

Se mantiene, sin embargo, los incentivos y/o bonificaciones planteadas en cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de su recaudación, como estrategia de estímulo para el cumplimiento voluntario y oportuno con la obligación constitucional de contribuir.

2. Por lo que corresponde a los derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, este proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, prevé un aumento general de un (4.0%) cuatro por ciento, ello como estrategia para amortiguar los efectos de la inflación proyectada para el año 2026, la cual habrá de justificarse con los indicadores macroeconómicos que más adelante serán objeto de análisis.

Se agrega la fracción h), en la fracción XXIV, artículo 91, del Título Quinto, Aprovechamientos de Tipo Corriente, que contempla de imposición de multas por infracciones cometidas al Reglamento para el Trato Digno y Protección Animal del Municipio de Jalpa, Zacatecas, aprobado en la XX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2024-2027, de fecha 22 de Septiembre de 2025, en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de dicho Reglamento.

De igual forma, se agrega la fracción XXV más sus incisos, al artículo 91, a efecto de establecer las infracciones que corresponderán por violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal, cuya municipalización fue aprobada mediante el Punto No. 6, de la IX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 14 de Febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece al Municipio Libre como base de la división territorial de los Estados de la Federación, así como de su organización política y administrativa, con capacidad jurídica y patrimonio propios y, de conformidad con la fracción III, inciso h), los Municipios tienen la facultad primigenia y exclusiva para prestar, directamente, entre otros, el servicio público de tránsito, salvo convenio aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a efecto de delegar esta facultad a la Entidad Federativa correspondiente; y, en el mismo sentido se pronuncian los artículos 119, fracciones V y VI, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 114 y 141, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio y sus correlativos de dichos ordenamientos legales.

Por lo que, con fundamento en el derecho constitucional de petición contemplado en el **artículo 8º**, 115 fracción III, inciso h) y demás relativos y aplicables de la Carta Magna, artículo 119, fracción VI, inciso h), de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y artículos 114 y 141, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio, el Presidente Municipal solicitó al Ejecutivo del Estado, se aplique en su favor el contenido del Decreto Gubernativo en el que se contiene el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de



Transito del Estado de Zacatecas a los Municipios, emitido mediante decreto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el once de Enero del año dos mil doce, encontrándose en trámite el Procedimiento Administrativo de Transferencia de Funciones ante la Coordinación General Jurídica del Estado de Zacatecas, bajo el No. de Expediente 01/2025. Sin embargo, es indispensable establecer desde aquí las cuotas o tarifas que habrán de aplicarse para las multas que se generen con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal en la materia.

Se agrega además, la fracción IX, artículo 73, establecido dentro del Título Tercero, de los Derechos, Sección Octava, relativa al Desarrollo Urbano, para establecer la cuota de la licencia para ejercer como Director Responsable de Obra Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento General, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

3. Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.
4. Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.
5. Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida del Impuesto Predial, en apego al CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, que se tiene celebrado con el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas.

Convenio que, además, nos ha permitido activar ventanillas receptoras de pago para el impuesto predial, por medios remotos, al alcance de los sujetos obligados.

6. Actualización constante de los padrones catastrales, mediante el trabajo en campo (cartográfico); además, debe existir permanente coordinación entre la Dirección de Obras Públicas y Catastro Municipal, para la actualización de los prediales que se vean afectados por la autorización de licencias de construcción.

IV.- Este proyecto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen concuerdan con las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado, correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

V.- Se proyectan además, las finanzas públicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emite el CONAC, abarcando un periodo de un año, en virtud de que, de acuerdo con el último



censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Municipio de Jalpa, Zacatecas, tiene una población de 25,296 habitantes.

Esta iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

Proyecciones Económicas 2026

Economía Global

Las proyecciones económicas para la economía mexicana en el año 2026 se cimentan sobre la persistencia de la incertidumbre a nivel global por los cambios en las políticas comerciales de los Estados Unidos, además que en el año 2026 se tendrá la primera revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Durante el año 2024, la economía global registró un crecimiento de 3.2% a tasa anual. El PIB de Estados Unidos creció a 2.8% a tasa anual y registró un crecimiento de 2.4% en el 4to trimestre del año, todo esto impulsado por aumentos en el gasto del consumo, inversión, gasto público y fortaleza en las exportaciones.²

Durante el transcurso del año 2025, persisten desafíos en la actividad económica y la estabilidad de precios, a raíz de la entrada en vigor de las nuevas políticas comerciales de EE.UU que incluían la incorporación de nuevos aranceles, así como sus políticas contra el trasiego de drogas que hizo que escalara las discrepancias con países de Sudamérica además de las tensiones generadas por los conflictos geopolíticos en medio oriente y la persistencia entre el conflicto entre Rusia y Ucrania. Así mismo, el destacado crecimiento de China cercano al 5%³ que lo consolida como la segunda economía más grande del mundo.

Finanzas Públicas 2025

La Secretaría de Hacienda proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible. En materia de ingresos presupuestarios se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la ley de ingresos del año 2025, sin embargo, se prevé una reducción de 6.5 mil millones de pesos por concepto de participaciones a entidades federativas y municipios. Lo que se espera es, una ampliación en los recursos destinados a programas sociales relacionados directamente con programas del bienestar.

² <https://www.bea.gov/news/2025/gross-domestic-product-2nd-quarter-2025-third-estimate-gdp-industry-corporate-profits>

³ <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=CN>



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Se prevé también, que la deuda pública se ubique con 52% del PIB en el 2025, esto provocado por un efecto contable causado por la depreciación del tipo de cambio, aun cuando no afecta la liquidez de los recursos, si compromete al estado para destinar un mayor volumen de recursos a pago de servicios de deuda.

Las expectativas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2026 se espera una expansión moderada y se mantenga en el intervalo de crecimiento de .3% a 1.9%. En 2024, con cifras desestacionalizadas, el PIB trimestral incrementó 1.2 % a tasa anual respecto a 2023. Sin embargo, para el cierre del año 2025 se prevé un bajo crecimiento del PIB, menor al 1% con una variación esperada entre .1% y 1.1%⁴.

Aún y cuando en los Pre-criterios Generales de Política Económica 2026, el panorama luce alentador, la realidad es que durante los dos primeros trimestres de 2025, el PIB ha mostrado un crecimiento moderado, menor al 1%, en comparación con 2024, cuando durante el mismo periodo se promediaba un crecimiento de 1.47%.

Tabla 1. Variación anual del PIB

	I	II	III	IV	Promedio
2021	-1.58%	22.52%	5.09%	1.93%	6.99%
2022	2.70%	2.90%	4.56%	4.66%	3.70%
2023	3.91%	3.56%	3.45%	2.54%	3.36%
2024	1.79%	1.15%	1.46%	0.44%	1.21%
2025	0.66%	1.18%			0.92%**

Fuente: Elaboración propia con datos del Bando de Información Económica de INEGI.

El cálculo del promedio de 2025 corresponde al registro de los primeros trimestres de 2025.

⁴ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informestrimestrales/%7B4F2D7A9B-C953-7475-21FE-8059505AD710%7D.pdf>

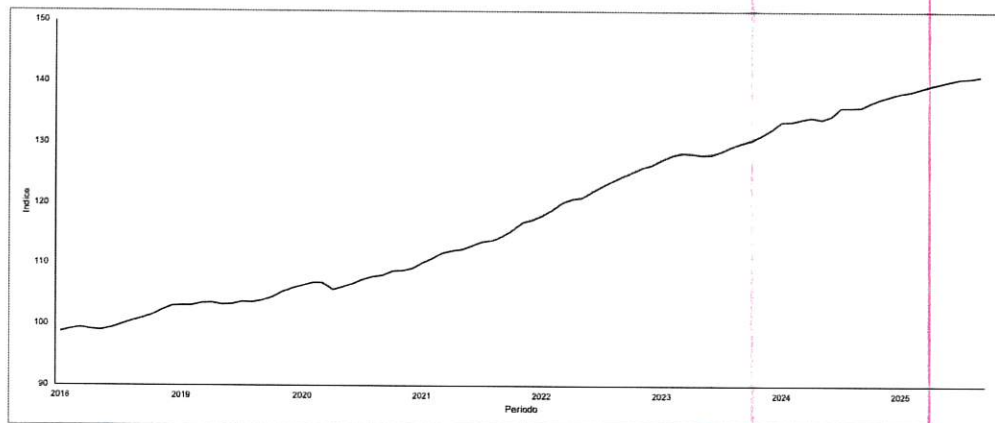


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Inflación

La inflación para el cierre del año 2025, se prevé se localice en el intervalo de 3.6% a 4% según la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado para Septiembre de 2025⁵, y de acuerdo con el reporte del Informe Trimestral de Abril-Junio de Banco de México, prevé que para el cierre del año 2025 la inflación se localice sobre 3.7%.

Gráfico 1. Índice General de Precios al consumidor.



Fuente: Elaboración propia con datos del Índice general (Índice base 2018=100), 2025 Sept., de INEGI.

En cuanto al Índice Nacional de Precios al consumidor, en enero de 2025 el índice se ubicaba en alrededor de los 137 puntos y en septiembre del mismo año cerró a la alza en 141.197 puntos, en cuanto a la inflación acumulada anual al cierre de 2024 se ubicó en

⁵ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BBEFF7A74E-5F8D-F238-7D7A-89705BBFBC30%7D.pdf>

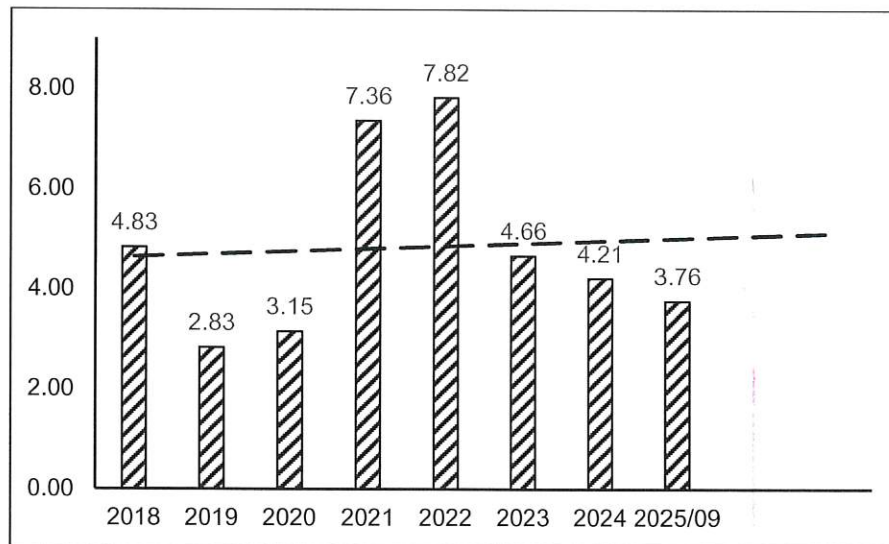


H. LEGISLATURA DEL ESTADO

4.21% y al cierre de la segunda quincena de septiembre de 2025, alcanzó una inflación acumulada de 3.76%.

Sin embargo pueden presentarse riesgos al alza por depreciación de la moneda nacional, escalamiento de conflictos geopolíticos, persistencia de la inflación subyacente, mayores presiones en costos y fenómenos climatológicos. En cuanto a presiones a la baja pueden darse principalmente por menor actividad económica de los Estados Unidos a México, que el traspaso de los costos a México esté acotado y menores presiones por la apreciación del tipo del cambio en lo que va del año.

Gráfico 2. Índice Nacional de Precios al consumidor, inflación mensual interanual.



Fuente: Elaboración propia con datos del Índice general (Índice base 2018=100), 2025 Sept., de INEGI.

Tipo de Cambio

Las expectativas del tipo de cambio se mantienen a la baja, proyectando se encuentren alrededor de 19 pesos al cierre de 2025, y se mantenga cerca de los 19.8 pesos



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

para el año 2026. Haciendo un rápido análisis al tipo de cambio FIX en el tiempo transcurrido en el presente año, vemos como la moneda mexicana se ha apreciado en un 16.75% al pasar de 20.5 pesos en enero de 2025 a 18.40 pesos al 21 de octubre del presente año.

Para la información presentada en el cuadro 2, se utilizó el tipo de cambio para solventar obligaciones del Banco de México (Banxico)⁶, de este, se extrajeron promedios mensuales, para luego calcular [sic] un promedio anual de 19.45 pesos en promedio en lo que va del presente año, esto refuerza la proyección de la encuesta mensual de los especialistas publicada por el Banxico, para colocar el tipo de cambio cercano a los 19 pesos, sin embargo, debido a la incertidumbre generada por los anuncios del gobierno de EE.UU, sobre su política arancelaria es que se ajusta a la alza esta estimación.

Tabla 2. Promedio mensual del Tipo de Cambio FIX, para pagos.

Mes	Total
Enero	20.56
Febrero	20.45
Marzo	20.24
Abril	20.09
Mayo	19.46
Junio	19.07
Julio	18.68
Agosto	18.72
Septiembre	18.52
Octubre	18.41
Promedio Anual	19.45

Fuente: Elaboración propia con datos del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU, pagaderas en la República Mexicana del portal del Banco de México (Banxico).

*Es importante mencionar, que tomando en cuenta las proyecciones de crecimiento de la economía nacional, que se estima estarán alrededor del 1% y considerando que durante los dos primeros trimestres no se han alcanzado las metas de crecimiento promedio estimado, y la inflación no ha mostrado presiones a la baja **consideramos pertinente considerar***

⁶ <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que la inflación, se posicionará en una estimación puntual del 4.0% para el cierre del año 2025 y continuará en el mismo rango de 3.6 a 4% para el año 2026.

Así mismo es importante precisar, que con el análisis coyuntural de las condiciones de finanzas públicas y los retos que enfrenta la economía mexicana, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Poniendo como base el contexto que para el cierre de 2025, se prevén recortes en los recursos destinados a Entidades Federativas y municipios.
2. Que se ha decidido aumentar el techo de la deuda pública para alcanzar las metas de crecimiento impuestas por la ley de ingresos 2026.
3. Debido a la escalada de los conflictos geopolíticos globales, se espera menor dinamismo en el comercio internacional.
4. Que se siga con una política arancelaria incremental que ahogue el comercio con los EE.UU.
5. Que el país tenga que seguir destinando recursos para el subsidio de combustibles por el incremento del precio de los hidrocarburos.

Se recomienda al municipio y/o ente gubernamental, mostrar una política recaudatoria efectiva, que implique modelos impositivos con discriminación de precios para comercios y recaudación predial con el fin de poder obtener un mayor volumen de ingresos.

Bibliografía

[1] Producto Interno Bruto, 4.º trimestre y año 2024 (tercera estimación), PIB por industria y beneficios empresariales, Bureau of Economic Analysis, 2025.

[2] Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2025, INEGI 2025, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEFF7A74E-5F8D-F238-7D7A-89705BBFBC30%7D.pdf>

[3] Crecimiento del PIB (% anual) – China, Banco Mundial 2025, <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=CN>

[4] Informe Trimestral abril-junio 2025, Banco de México 2025, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B4F2D7A9B-C953-7475-21FE-8059505AD710%7D.pdf>

[5] Rumbo A La Revisión Del T-Mec: Proceso De Consultas, IMCO 2025,



<https://banxico.org.mx/rumbo-a-la-revision-del-t-mec-proceso-de-consultas/>

[6] Boletín de Prensa, Producto Interno Bruto (Pib) Trimestral, INEGI 2025,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibt/pib_Pconst2025-02.pdf

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

[7] Producto Interno Bruto (PIB) Trimestral, INEGI 2025,

https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0#D735143_102000170090#D734223102000170040#D734959_102000170080#D737221_10000196015600700130#D736183_100002420125007000500130#D736182_100002420125007000500130#D736183_100002420125007000500130

[8] Tipo de cambio FIX, Banxico 2025,

<https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para sus Ejercicios Fiscales 2026 y 2027, proyecta los ingresos siguientes, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo, tal como lo establece:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 111,259,751.00	\$ 115,710,141.04	\$ -	\$ -
A. Impuestos	19,158,000.00	19,924,320.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	17,132,350.00	17,817,644.00		
E. Productos	971,000.00	1,009,840.00		
F. Aprovechamientos	5,889,600.00	6,125,184.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	68,108,801.00	70,833,153.04		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 34,666,937.00	\$ 36,053,614.48	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	34,666,937.00	36,053,614.48		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 145,926,688.00	\$ 151,763,755.52	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

(Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.

VI. Por lo que respecta a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y la Deuda Contingente, se manifiesta que, el Ayuntamiento Municipal 2024-2027, no ha considerado en ningún momento, recurrir a la deuda pública para sufragar sus necesidades; sino que, comprometidos con el bienestar social, ejercerá el gasto con apego a la austeridad, responsabilidad y compromiso social para seguir manteniendo finanzas públicas sanas, fortaleciendo nuestro sistema recaudatorio e implementado acciones que estimulen la confianza de los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en tiempo y forma legales.

VII. Se anexa el Formato 7C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que contiene los resultados de los ingresos recaudados en los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual, aún y cuando, por la cantidad de la población del Municipio de Jalpa, se exige la presentación de solamente la cuenta pública del año 2023, el cierre para el ejercicio fiscal 2024 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026; ello, a efecto de tener un panorama más amplio de cómo han evolucionado los ingresos del Municipio, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

MUNICIPIO DE JALLPA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 96,543,656.00	\$ 98,730,828.00	\$ 105,020,463.00	\$ 111,259,751.00
A. Impuestos	12,085,500.00	14,612,000.00	15,723,000.00	19,158,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	11,554,000.00	13,093,600.00	13,923,200.00	17,132,350.00
E. Productos	339,000.00	552,000.00	552,000.00	971,000.00
F. Aprovechamientos	7,037,700.00	5,080,000.00	5,559,000.00	5,889,600.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	65,527,456.00	65,393,228.00	69,263,263.00	68,108,801.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 28,392,570.00	\$ 34,142,222.38	\$ 35,850,797.00	\$ 34,666,937.00
A. Aportaciones	28,392,570.00	34,142,222.38	35,850,797.00	34,666,937.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 124,936,226.00	\$ 132,873,050.38	\$ 140,871,260.00	\$ 145,926,688.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Durante esta Administración Municipal 2024-2027, se redoblarán esfuerzos en materia de ingreso, enfocándonos en la implementación y operación de diversos sistemas vinculados con la recaudación eficiente; se propondrá y privilegiará la celebración de



convencios de colaboración con instancias Federales y del Estado, buscando maximizar el destino de los recursos; se buscará estimular el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias. Sin embargo, a efecto de amortiguar los efectos de la inflación pronosticada para el año 2026 y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se consideró pertinente incrementar de manera general en un (4.0%) cuatro por ciento, las tasas y tarifas de los derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; no así, respecto del impuesto predial, propuesto en los términos del Capítulo II, del TÍTULO SEGUNDO, DE LOS IMPUESTOS, por todas las consideraciones previamente descritas en esta exposición de motivos.

Los incrementos contenidos en este proyecto de Ley de Ingresos respecto a las cuotas y tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron para evitar afectar la calidad de vida de las familias jalpenses y propiciar las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral. Es importante destacar, que la política económica de la presente Administración Municipal, está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante un manejo responsable y austero de las finanzas públicas, buscando una mejor recaudación, mediante un arduo trabajo de fiscalización, supervisión, inspección y cobro, implementando medidas que combatan la evasión y defraudación fiscal, simplificando la administración recaudatoria, instaurando, en su caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo cual permitirá tener una hacienda pública fortalecida.

Este proyecto de Ley de Ingresos, cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

Dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho Organismo; ya que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.”

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijan los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los



tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.
- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.**

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:



Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los Municipios.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en



cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

*Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***



Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y, en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.**

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una **tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello



con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9 mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026**.

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.** [el énfasis añadido es nuestro]

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo



Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

de anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los **H. LEGISLATIVOS DEL ESTADO** en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más



ella de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencia de incrementos por aumento en los impuestos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los



meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tanja. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

PROPUESTA EN MULTAS DE TRÁNSITO PARA LEY DE INGRESOS.

Considerando las disposiciones contenidas en el proyecto de ley de ingresos presentado por el Ayuntamiento, respecto de la incorporación en el texto de multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad vial, en el que se expone la necesidad de ejercer la función pública de tránsito y vialidad, como una cuestión recaudatoria a la captación de ingresos, se expresa lo siguiente:



El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, en relación con el artículo 21 de la propia Carta Magna, establece el concepto más amplio en el cumplimiento de la función pública de la seguridad, como una obligación a cargo de los tres niveles de gobierno.

En tal contexto, se considera que la conservación del orden y la seguridad pública es de interés público, y como antecedente de ello tenemos que la Dirección de la Policía Tránsito y Vialidad del Estado tiene más de 30 años ejerciendo dicha función.

En los términos expresados, no resulta viable que por la vía de la aprobación de este cuerpo normativo, entre en funciones de tránsito y vialidad, pues en todo caso deberíamos comenzar por analizar si está en condiciones de ejercer dicha función para que opere a su vez la recaudatoria, con motivo de las infracciones de tránsito. En consecuencia, resulta indispensable que, en principio, cuente con las condiciones financieras, materiales y jurídicas para que estén en posibilidad de atender, de manera eficaz y efectiva, las prioridades de la población en materia de seguridad vial.

Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que, en la actualidad, la propia policía preventiva municipal resulta insuficiente para la cobertura de las propias necesidades del municipio, pues se advierte, según el último informe del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que los municipios interesados cuentan, en estos momentos, con el número de efectivos siguientes: Jerez con un total de 77 elementos, con un déficit de 31; Jalpa tiene un total de 19 elementos, con un déficit de 27; Chalchihuites con un total de 7 elementos, con un déficit de 11, en las policías preventivas municipales y, conforme al estándar mínimo del Modelo Óptimo de la Función Policial, la necesidad de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, por lo que su estado de fuerza resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la población en materia de seguridad pública.

Virtud a lo anterior, considerando la realidad por la que atraviesa nuestro país ante la incidencia criminal organizada, es prioritario garantizar que los municipios puedan ejercer la función pública de seguridad, lo que no puede desvincularse, de ninguna forma, de la función de tránsito y vialidad.



En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene *“un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”*.



Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo



mentonamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **\$145,926,688.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
-	
Total	<u>145,926,688.00</u>



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Ingresos y Otros Beneficios	145,926,688.00
Ingresos de Gestión	43,150,950.00
Impuestos	19,158,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	22,000.00
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,580,000.00
Predial	12,580,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,900,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,900,000.00
Accesorios de Impuestos	656,000.00
Actualizaciones	121,500.00
Recargos	500,500.00
Multas Fiscales	34,000.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	17,132,350.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,126,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Plazas y Mercados	2,035,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	1,025,000.00
Rastros y Servicios Conexos	65,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	13,583,150.00
Rastros y Servicios Conexos	1,275,000.00
Registro Civil	1,881,050.00
Panteones	621,700.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,562,300.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,039,500.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	134,200.00
Desarrollo Urbano	348,000.00
Licencias de Construcción	733,400.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	715,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	547,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,014,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,000.00
Protección Civil	192,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	98,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	325,200.00
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	2,700.00
Fierro de herrar	15,500.00
Renovación de fierro de herrar	138,100.00
Modificación de fierro de herrar	2,900.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	126,000.00
Productos	971,000.00
Productos	971,000.00
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	350,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	570,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,889,600.00
Multas	161,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	5,728,600.00
Otros Aprovechamientos	5,728,600.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ingresos por festividad	3,000,000.00
Indemnizaciones	-
Remiégros	62,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	108,000.00
Suministro de agua PIPA	214,000.00
Servicio de traslado de personas	38,500.00
Construcción de gaveta	1,697,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	8,300.00
Construcción monumento mat. no esp	2,000.00
Aportación de Beneficiarios	10,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	15,000.00
DIF Municipal	336,500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	236,300.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Sanearamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	102,775,738.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	102,775,738.00
Participaciones	68,108,801.00
Fondo Único	65,634,362.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,974,439.00
Impuesto sobre Nómina	500,000.00
Aportaciones	34,666,937.00
Convenios	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-



Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.



Los ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales



correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, el servicio como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurrir en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la



correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Quando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Quando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Quando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquiera otros métodos análogos. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Billares; por mesa, por día..... **UMA diaria 0.7034**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII.

Aparatos infantiles montables, por mes.....	3.9069
Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	3.9619
Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....	2.4760

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	UMA diaria
I. Peleas de gallos, por evento.....	126.2248
II. Carreras de caballos, por evento.....	31.5944
III. Casino, por día.....	31.5944

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos



además en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- III. Los poseedores de bienes vacantes.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.
- V. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0017
II.....	0.0029
III.....	0.0056
IV.....	0.0086
V.....	0.0128
VI.....	0.0206
VII.....	0.0307

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que les correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0142
Tipo B.....	0.0072
Tipo C.....	0.0046
Tipo D.....	0.0030

b) Productos:

Tipo A.....	0.0186
Tipo B.....	0.0142
Tipo C.....	0.0097
Tipo D.....	0.0056

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0768**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7890**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2026. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal 2026, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar estímulos fiscales o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los nudos propietarios;
- II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- III. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;
- VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
 - X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
 - XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
 - XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
 - XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
 - XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
 - XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

	UMA diaria	
I. En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....	0.4549	
II. En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....	0.2950	
III. Metro adicional en Plazas mercados y tianguis.....	0.0781	
IV. Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	1.0805	
V. Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	1.5692	



Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4966** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:

	UMA diaria
a) Sencillo.....	77.6017
b) Doble.....	154.9968
c) Triple.....	232.5762

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a) Sencillo.....	38.9154
b) Doble.....	77.8310

Sección Cuarta Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2022
II. Ovicaprino.....	0.0924
III. Porcino.....	0.0919

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1578
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0314
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	8.6884
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	8.6884

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	UMA diaria
a) Vacuno.....	2.9016
b) Ovicaprino.....	1.8131
c) Porcino.....	1.8131
d) Equino.....	1.8131
e) Asnal.....	2.2798

f) Aves de Corral.....	0.0931
Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0055

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1862
b) Porcino.....	0.2695
c) Ovicaprino.....	0.0931
d) Aves de corral.....	0.0287

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	0.9843
b) Becerro.....	0.6115
c) Porcino.....	0.6115
d) Lechón.....	0.4661
e) Equino.....	0.3625
f) Ovicaprino.....	0.4661
g) Aves de corral.....	0.0057

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.4505
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7249
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3622
d) Aves de corral.....	0.0459
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1928
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0459

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional, en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	3.2836
b) Ganado menor.....	2.1215

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.



Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.0135
b) Porcino.....	0.0138
c) Ovicaprino.....	0.0076
d) Aves de corral.....	0.0057

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

a) Vacuno.....	1.3085
b) Porcino.....	1.3085
c) Ovicaprino.....	1.3085

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.4549**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.2047**



	Solicitud de matrimonio.....	3.1745
	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.7383
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	33.3336
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.6351
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;	
VI.	Anotación marginal.....	0.6894
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5240
VIII.	Juicios Administrativos.....	2.0966
IX.	Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento.....	2.5642
X.	Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	1.6667
XI.	Pláticas Prenupciales.....	2.3819
XII.	Expedición de actas interestatales.....	3.7607
XIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.9270 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	



Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.4128**

Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.4128**

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0824
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0824
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	10.8865
IV. Oficio de remisión de trámite.....	4.0824
V. Publicación de extractos de resolución.....	4.0824

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, un descuento por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la Presidencia Municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0146** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.6587 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 8.7240 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 10.6726 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 26.2575 |
| e) Depósito de Cenizas gaveta..... | 26.2575 |
| f) Reinhumaciones..... | 26.2575 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 3.6422 |
| b) Para adultos..... | 9.5709 |
- III. Exhumaciones..... **39.1168**
- Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.
- IV. Refrendo de panteones..... **1.4928**
- V. Traslado de derechos de terreno..... **19.3548**
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.6406
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.4640
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras.....	2.6668
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.7178
V. De documentos de archivos municipales.....	1.5385
VI. Constancia de inscripción.....	0.9746
VII. Otras certificaciones.....	1.4579
VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	1.2735
b) Si no presenta documento.....	1.5682
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	1.5764
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	1.6509
IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.2517
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	2.4617



Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Pedios urbanos.....	2.4617
b)	Pedios rústicos.....	2.7704
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.8775
XIII.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	3.3015
XIV.	Certificación en formas impresas para trámites administrativos.....	0.5537

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.7936** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **7.7075** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0144** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el



Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2742** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.6170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 70. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 71. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:
- | | |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 m ² | 4.1293 |
| b) De 201a 400 m ² | 6.1443 |
| c) De 401 a 600 m ² | 7.1808 |
| d) De 601 a 1,000 m ² | 8.2067 |
| e) Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... | 0.0004 |
- II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:



a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	7.1292
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.2290
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.3790
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.6285
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.8814
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.2483
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	87.1582
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.8649
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	114.0173
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9999

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	14.2290
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	21.3790
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	34.2581
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	57.7591
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	85.4977
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	114.0173
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	142.4959
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	170.9953
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	199.2178
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0538

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	35.5253
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	59.8612
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	79.7630
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	139.6542
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	175.5606
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	224.4036
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	259.3756
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	299.2624
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	339.1694
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.1192



III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasarán al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.3302**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **4.1600**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.7753**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.5905**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **5.1294**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **6.7708**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **10.2585**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **13.4388**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8010**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

- 1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
- 2. Para el segundo mes..... **50%**
- 3. Para el tercer mes..... **75%**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3475**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.7489**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **4.3082**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.8775**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Expedición de número oficial..... **2.8775**

Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **2.4755**

XII. Inspección ocular para verificar construcciones..... **2.8775**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 72. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

	UMA diaria
a) Residenciales por m ²	0.0549
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0184
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0313
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0129
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0184
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0313



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0102**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0126**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

- a) Campestres por m²..... **0.0549**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0671**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0671**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.2195**
- e) Industrial, por m²..... **0.0473**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.2285**
- IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública..... **5.2285**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción..... **0.1447**



Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Fraccionamientos residenciales, por m ² | 0.0498 |
| b) | Fraccionamientos de interés medio: | |
| | 1. Menor de 10,000, por m ² | 0.0145 |
| | 2. De 10,001 en adelante..... | 0.0115 |
| c) | Fraccionamiento de interés social: | |
| | 1. Menor de 10,000, por m ² | 0.0109 |
| | 2. De 10,001 en adelante..... | 0.0080 |
| d) | Fraccionamiento popular: | |
| | 1. Menos de 10,000, por m ² | 0.0080 |
| e) | Régimen de propiedad en condominio, por m ² de superficie construida..... | 0.0149 |
| f) | Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de 7.9450 a 16.5079 | |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de 1.0000 a 3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | De 1 a 1,000 m ² | 3.3017 |
| b) | De 1,001 a 3,000 m ² | 4.1269 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c)	De 3,001 a 6,000 m ²	8.2542
d)	De 6,001 a 10,000 m ²	13.2065
e)	De 10,001 m ² en adelante.....	19.8097

Verificar ocular de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	5.1292
b)	De 201 a 400 m ²	6.3329
c)	De 401 a 600 m ²	7.1660
d)	De 601 a 1,000 m ²	6.2424

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2897**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.7007**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.2321**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.6046** más monto mensual según la zona..... de **0.7141** a **5.0157**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **9.6642**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **5.0891**
Más monto mensual, según la zona de.. **0.7181** a **5.0157**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **2.0730**



Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	1.2850
b)	De cantera.....	2.8028
c)	De granito.....	5.7408
d)	De otro material, no específico.....	7.0550
e)	Capillas.....	85.0444

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **3.3015**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **9.9049** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.6413**

XI. Constancia de terminación de obra..... **5.2284**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **5.2284**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **5.2284**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m ²	3.0000
b)	De 50.01 m ² a 100 m ²	6.0000
c)	De 100.01 m ² a 200 m ²	12.0000
d)	De 200.01 m ² en adelante.....	24.0000

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria



Para la expedición de la licencia especial por construcciones con características específicas o de naturaleza especial, dada su finalidad y destino, que no se encuentren previstas en las fracciones anteriores, se cobrará el equivalente a **650.0000** veces la UMA, previa emisión de opinión técnica sobre riesgos por parte de Protección Civil municipal; adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual por concepto de verificación de **240.0000** veces la UMA por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.9092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	UMA diaria
a) Expedición de licencia.....	1,286.2183
b) Renovación.....	72.3099
c) Transferencia.....	176.9375
d) Cambio de giro.....	176.9375
e) Cambio de domicilio.....	176.9375

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4219** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3939** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	1,701.3419
b) Renovación.....	95.2767



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c)	Transferencia.....	233.9326
d)	Cambio de giro.....	233.9326
e)	Cambio de domicilio.....	233.9326

Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	647.3684
b)	Renovación.....	72.3099
c)	Transferencia.....	99.5416
d)	Cambio de giro.....	99.5416
e)	Cambio de domicilio.....	99.5416

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	33.1844
b)	Renovación.....	22.1342
c)	Transferencia.....	33.1844
d)	Cambio de giro.....	33.1844
e)	Cambio de domicilio.....	11.0614

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0614** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8552** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.



Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 78. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 80. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, Zacatecas, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante..... **7.1565**

Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.3290**

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

		UMA diaria
1.	Abarrotes al mayoreo	16.0892
2.	Abarrotes en pequeño	4.1800
3.	Abarrotes con venta de cerveza	8.4191
4.	Abarrotes en General	7.2802
5.	Accesorios para celulares	7.2802
6.	Agencia de eventos y banquetes	9.1875
7.	Agencia de Viajes	8.3684
8.	Agua purificada	9.1000
9.	Alfarería	8.3684
10.	Alimentos con venta de Cerveza	8.3684
11.	Almacenes de Autoservicio	70.7886
12.	Artesanías y Regalos	8.3684
13.	Aseguradoras de Vehículos	8.3663
14.	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	8.3684
15.	Auto Servicio	34.5803
16.	Balconerías	8.3684
17.	Bancos	16.0892
18.	Bar con Giro Rojo	50.1386
19.	Billar con venta de cerveza	8.0462
20.	Cafetería con venta de cerveza	34.5234
21.	Cantina	50.1385
22.	Carnicerías	8.0465
23.	Casa de Cambio	8.3684
24.	Centro botanero	34.5234
25.	Cervecería	50.1386
26.	Clínica Hospitalaria	8.5279
27.	Comercios Mercado Morelos	8.3663
28.	Compra de pedacería de oro	8.3663



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

29.	Compra venta de telefonía celular y accesorios	8.3663
30.	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	16.0892
31.	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	16.0892
32.	Contratista de empresas mineras	16.0892
33.	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	8.4468
34.	Depósito de Cerveza	50.1386
35.	Discotecas (Venta de Discos)	8.4490
36.	Discoteque	50.1386
37.	Dulcería	8.3663
38.	Escuela de Sector Privado	8.3663
39.	Estudio Fotográfico	8.3663
40.	Expendio de vinos y licores más de 1 G.L	50.1386
41.	Farmacia	8.3663
42.	Ferretería y Tlapalería	8.3663
43.	Florerías	8.0445
44.	Forrajeras	8.3663
45.	Funerarias	16.2439
46.	Gasera	16.0892
47.	Gasera para Uso Combis Vehículos	16.0892
48.	Gasolineras	16.2439
49.	Gimnasio	8.3663
50.	Grandes Industrias	34.5234
51.	Granja del sector primario	16.0892
52.	Grupos Musicales	7.6065
53.	Hoteles	8.3663
54.	Imprenta	8.3663
55.	Internet (Ciber-Café)	8.3663
56.	Joyerías	8.3663
57.	Ladrilleras	8.3663
58.	Lavanderías	8.3663
59.	Lonchería con venta de cerveza	11.1112
60.	Lonchería sin venta de cerveza	8.3663
61.	Medianas Industrias	8.3663
62.	Mercerías	8.3663
63.	Micheladas para llevar	11.1112
64.	Micro Industrias	8.3663



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

65.	Minas	130.8461
66.	Mini-Súper	8.3663
67.	Mueblerías	8.4467
68.	Ópticas	8.3663
69.	Paleterías	8.3663
70.	Panaderías	8.3663
71.	Papelerías	8.3663
72.	Pastelerías	8.3663
73.	Peluquerías	8.3663
74.	Perifoneo	8.3663
75.	Pescadería	8.3663
76.	Pinturas	8.4467
77.	Pisos	8.3663
78.	Productos de Limpieza	8.3663
79.	Publicidad impresa y digital	8.3663
80.	Purificadoras de Agua	8.3663
81.	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	16.0892
82.	Recicladoras	8.3663
83.	Refaccionarias	8.3663
84.	Refresquería con venta Bebidas Alcohólicas-10o	48.2103
85.	Renta de Mobiliario	8.3663
86.	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	8.3663
87.	Restaurante con venta de Cerveza	16.0892
88.	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	11.2179
89.	Restaurante-Bar sin giro rojo	32.8794
90.	Salón de belleza y estéticas	8.3663
91.	Salón de fiestas	8.3663
92.	Servicios profesionales	16.1696
93.	Taller de servicios mayor de 8 empleados	18.7664
94.	Taller de servicios menor de 8 empleados	8.3663
95.	Taquería	8.3663
96.	Telecomunicaciones y Cable	16.0892
97.	Tenerías	8.3663
98.	Terminal de Autobuses	16.6846
99.	Tienda naturista o herbolaria	8.3663
100.	Tiendas de Ropa y Boutique	8.3663
101.	Tortillería	8.3663



102	Vendedores Ambulantes	8.3663
103	Venta de Cosméticos	8.3663
104	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	8.3663
105	Venta de Gorditas	8.3663
106	Venta de Material para Construcción	8.4467
107	Video Juegos	8.3663
108	Vulcanizadora	8.3663
109	Zapaterías	8.3663

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **8.3486** a **78.7886** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **10.4677** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **6.5423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios.



Artículo 82. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **6.2606** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.7385** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 83. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **6.6663** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **6.6026**
- III. Verificación y asesoría a negocios **4.1123**
- IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **74.7692**
- V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
 - a) Estéticas..... **2.5092**
 - b) Talleres mecánicos..... de **4.3250** a **7.6435**
 - c) Tintorerías..... **6.3187**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- d) Lavanderías..... de **2.6743** a **5.9924**
- e) Salón de fiestas infantiles..... **3.3015**
- f) Empresas de alto impacto ambiental de **15.8334** a **29.7146**
- g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento..... **7.0260**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.7972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 84. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
I. Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	11.7876
II. Kermes.....	6.5500
III. Jaripeo y coleaderos.....	25.5394
IV. Fiesta en plaza pública.....	4.9116
V. Bailes en comunidad.....	4.9116
VI. Cierre de calle.....	4.8785

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 85. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Por registro.....	7.0282
II. Por refrendo anual.....	2.4006
III. Por cambio de propietario.....	3.0252
IV. Baja o cancelación.....	2.8064

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 86. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	46.0223

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.7323**



b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **32.8210**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.1931**

c) Para otros productos y servicios..... **8.9084**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8920**

- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 74, de la presente Ley;
- IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;
- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **4.3359** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio fiscal 2026; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **3.0388** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
- a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.4605**
- b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **3.6513**
- c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **7.3029**



d) Más de 10 metros cúbicos..... **17.5264**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0278**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.6849**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.9172**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **60.7587**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **30.3792**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **91.1375**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m² pagarán un monto de..... **9.1150**

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **121.5168**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **15.1896**



Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m²..... **13.0848**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE
BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 88. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0642** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0185** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	7.0531
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.5719
III. No tener a la vista la licencia.....	1.3636
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.7603



Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **15.5927**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **31.1796**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.8180**

- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **2.4742**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.3304**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.5118**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **24.9835**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.9132**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
 - De..... **3.8395**
 - a..... **20.5399**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.7368**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **14.5515**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.9113**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
 - De..... **42.1906**
 - a..... **105.7873**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.559**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **9.3655**
a..... **21.1584**

- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **27.5296**
- XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0960**
- XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1965**
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 68 de esta Ley..... **1.2769**
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.1220**
a..... **20.1477**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.4888**
a..... **35.8690**

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **9.0201**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0202**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **13.8640**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.9199**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.7085**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.3188**
 2. Ovicaprino..... **1.7752**
 3. Porcino..... **0.0225**

XXV. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

- a) Modificación sin aviso de datos del vehículo..... **6.2620**
- b) Registro vehicular. Cancelación no tramitada..... **6.2620**
- c) Placas. Falta de una..... **3.000**
- d) Placas. Falta de ambas..... **8.9144**
- e) Placas. Portación en lugar inadecuado..... **1.3048**
- f) Placas. Alteración de caracteres..... **3.0000**
- g) Placas. Portar no reglamentarias..... **3.0000**
- h) Cambio de placas. No concuerden..... **9.4367**
- i) Falta de Tarjeta de Circulación..... **3.0000**
- j) Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... **3.0000**
- k) Claxon. Falta de..... **3.0000**
- l) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **3.0000**
- m) Vehículos. Falta de accesorios..... **3.0000**
- n) Vehículos contaminantes del medio ambiente..... **6.2620**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido.....	3.0000
	Uso cornetas de aire.....	6.2620
	Calcomanías.....	9.4367
	Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	10.5240
	Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	8.9144
t)	Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.0000
u)	Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de.....	3.0000
v)	Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.0000
w)	Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	3.0000
x)	Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	3.0000
y)	Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	8.9144
z)	Conductor. Falta de uso de cinturón.....	9.4367
aa)	Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	10.2700
bb)	Conductor, violación a prohibiciones.....	8.9144
cc)	Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	8.9144
dd)	Conductor. Aliento alcohólico del.....	3.0000
ee)	Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	60.7600
ff)	Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	3.0000
gg)	Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audifono.....	9.4367
hh)	Conductor. No respetar límites de velocidad.....	30.9000
ii)	Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....	3.0000
jj)	Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección...	3.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- kk) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente..... **3.0000**
- ll) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **3.0000**
- mm) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril..... **9.4367**
- nn) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **3.0000**
- oo) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **3.0000**
- pp) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **3.0000**
- qq) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **3.0000**
- rr) Luces. Violación a reglas sobre su uso..... **3.0000**
- ss) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **3.0000**
- tt) Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **3.0000**
- uu) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **3.0000**
- vv) Estacionamiento. Violación a reglas..... **3.0000**
- ww) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **4.0000**
- xx) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **8.9144**
- yy) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **3.0000**
- zz) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **3.0000**
- aaa) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **3.0000**
- bbb) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **3.0000**
- ccc) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **3.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ddd)	Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ambar.....	3.0000
eee)	Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	9.4367
fff)	Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	3.0000
ggg)	Licencia vigente para conducir. Falta de portación.....	6.2620
hhh)	Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia.....	6.2620
iii)	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	6.2620
jjj)	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....	3.0000
kkk)	Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	9.4367
lll)	Falta de refrendo.....	3.0000
mmm)	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	10.5240
nnn)	Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	30.9000
ooo)	Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	30.9000
ppp)	Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila.....	18.3558

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

descuento del hasta el 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

El pago de aprovechamientos relacionados con los servicios prestados por la Secretaría de Tránsito, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en el Reglamento Municipal de la materia.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.



Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 94. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 96. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

	UMA diaria
I. Por trámite de pasaporte	4.1907
II. Por trámite de fotografías para pasaporte	1.0477

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.8143** a **6.6197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **4.3399** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 98. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.5252** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 99. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.8477** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 100. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3618** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 101. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3618** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 102. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	UMA diaria
I. Despesas.....	0.1402



Canasta.....	0.1402
Desayunos.....	0.0174

Sección Segunda **Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 103. Construcciones de gavetas en los Panteones:

	UMA diaria
I. Servicio nuevo.....	69.0920
II. Construcción de gaveta.....	45.4557
III. Tapada de gaveta.....	26.5738
IV. Venta de loseta para criptas.....	3.8613

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.5927** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE** **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Sección Única **Agua Potable Servicios**

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje,



alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Sección Primera Participaciones

Artículo 105. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 106. El municipio de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado.



Sección Tercera Convenios

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 107. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 108. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 109. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del



Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el H. LEGISLATURA DEL ESTADO Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 64 inserto en el suplemento 36 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la



Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ